



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0344-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	6 de octubre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	6 de octubre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Implementar cursos para madres, padres y tutores de los alumnos impartidos por la Secretaría de Educación Pública con el fin de coadyuvar a la Educación a distancia o en línea, además de la inclusión de la educación a distancia dentro de las modalidades.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 35 y 128.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</p> <p>Artículo 1. ...</p> <p>Su objeto es regular la educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado.</p> <p>...</p> <p>Artículo 6. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6; EL ARTÍCULO 17; EL ARTÍCULO 20; EL INCISO III DEL ARTÍCULO 35; EL ARTÍCULO 86; Y SE ADICIONA EL INCISO III BIS AL ARTÍCULO 53 Y EL INCISO IX BIS AL ARTÍCULO 128, TODOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 1; el párrafo segundo del artículo 6; el artículo 17; el artículo 20; el inciso III del artículo 35; el artículo 86; y se adiciona el inciso III Bis al artículo 53 y el inciso IX Bis al artículo 128, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1. ...</p> <p>Su objeto es regular la educación presencial o a distancia que imparta el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado.</p> <p>...</p> <p>Artículo 6. ...</p>

Es obligación de las mexicanas y los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

...
...
...

Artículo 17. La orientación integral en la nueva escuela mexicana comprende la formación para la vida de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio.

Artículo 20. Las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

Es obligación de las mexicanas y los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar activamente en su proceso educativo, **presencial o a distancia revisando** su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

...
...
...

Artículo 17. La orientación integral en la nueva escuela mexicana comprende la formación para la vida de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros, **y la inclusión de las madres y padres de familia o de los tutores** en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio.

Artículo 20. Las madres, padres o los tutores, así como las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.



Artículo 35. ...

I y II. ...

III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta, y

IV...

...

...

...

Artículo 53. ...

I. al III. ...

No tiene correlativo

IV. ...

Artículo 86. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación de

Artículo 35. ...

I y II. ...

III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada, **presencial o a distancia**, mixta, y

IV...

...

...

...

...

Artículo 53. ...

I a III. ...

III Bis. Implementarán cursos básicos de computación e internet con enfoques prácticos, accesibles, didácticos y gratuitos dirigidos a madres y padres de familia o tutores de alumnos de educación preescolar, básica, secundaria y media superior, preferentemente en poblaciones que presentan mayor rezago económico y social.

IV. ...

Artículo 86. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación de



<p>maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.</p> <p>...</p> <p>Artículo 128. ...</p> <p>I a IX. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>X y XI. ...</p>	<p>maestras, maestros, madres y padres de familia o tutores para desarrollar en los educandos las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.</p> <p>Artículo 128. ...</p> <p>I a IX. ...</p> <p>IX. Bis. Participar en los cursos básicos de computación e internet con enfoques prácticos, accesibles, didácticos y gratuitos dirigidos a madres y padres de familia o tutores de alumnos de educación preescolar, básica, secundaria y media superior.</p> <p>X y XII. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MAX